

BANCO DE ESPAÑA

1243

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de enero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2294	dólares USA.
1 euro =	141,12	yenes japoneses.
1 euro =	0,5739	libras chipriotas.
1 euro =	28,408	coronas checas.
1 euro =	7,4625	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68670	libras esterlinas.
1 euro =	248,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8080	zlotys polacos.
1 euro =	9,2687	coronas suecas.
1 euro =	239,46	tolares eslovenos.
1 euro =	37,215	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5479	francos suizos.
1 euro =	75,13	coronas islandesas.
1 euro =	8,0310	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3615	kunas croatas.
1 euro =	3,6332	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3810	rublos rusos.
1 euro =	1,6260	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6273	dólares australianos.
1 euro =	1,4150	dólares canadienses.
1 euro =	9,9127	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5362	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.491,20	rupias indonesias.
1 euro =	1.190,92	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6041	ringgits malasios.
1 euro =	1,7887	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,359	pesos filipinos.
1 euro =	1,9894	dólares de Singapur.
1 euro =	47,891	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4191	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de enero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

1244

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de la Plaza de Benifaió (Valencia).

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera bienes de interés cultural todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el art. 40.2 de dicha ley y en sus disposiciones adicionales primera y segunda en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma la denominada Torre de la Plaza de Benifaió constituye pues por ministerio de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valen-

ciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería de Cultura, Educación y Deporte podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Considerando lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta dirección general, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de la Plaza de Benifaió y determinación de la normativa protectora del mismo,

La Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de la Plaza de Benifaió y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Benifaió y a los interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 13 de diciembre de 2005.—El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de Interés Cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano o no urbanizable.

Espacios públicos en contacto directo con el Bien de Interés Cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano o no urbanizable que aún no teniendo una situación de inmediatez con el Bien de Interés Cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Delimitación del entorno de protección

Origen: intersección entre el eje de la plaza de la Inmaculada con el eje de la calle Abadía, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la línea continua por el eje de la calle Abadía, gira a norte y se introduce en la manzana catastral n.º 20188